

76001400302820210074400
C.S.G.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias para infórmele que el apoderado actor solicita control de legalidad atendiendo el auto de seguir adelante con la ejecución, en aras de evitar nulidades a futuro. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. P. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE. BANCO DE BOGOTA

APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA

CORREO: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DDOS. HUGO QUIÑONEZ ORTIZ CLARIBEL ASPRILLA ALBORNOZ RAD.

76001400302820190074400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 1594

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210074400.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud el apoderado actor, en el cual indica que haciendo uso del control de legalidad consagrado en el art 132 del C.G. se verifique la legalidad de la orden de seguir adelante la ejecución notificada en estados del día 30 de agosto de 2022, a fin de que se deje sin efecto legal la providencia.

revisadas las diligencias se observa que en dicha circunstancias se prosiguió con las etapas del proceso para el caso se dictó auto de seguir adelante con la ejecución contra la parte demandada toda vez que la etapa de notificaciones se encuentra surtida en debida forma, empero la manifestación del togado en relación, que el bien inmueble hipotecado no se encuentra embargado y tratándose de esta clase de proceso de efectividad de la garantía real que cambia de manera radical las etapas realizadas, lo que lleva a esta censora a ejercer control de legalidad de las etapas procesales desde el momento en que se vislumbran errores con el fin de sanear los vicios que configuran nulidades, de conformidad con el artículo 132 del Código General Del Proceso.

En este orden de ideas, acorde con la realidad fáctica y legal que envuelven el asunto esta oficina judicial procederá dejar sin efecto el siguiente auto No 846 de fecha 26 de agosto de 2022 auto de seguir adelante la ejecución notificado en estado el día 30 de agosto del presente año.

Así mismo se indica que obra escrito del apoderado demandante mediante el cual solicita la suspensión del proceso de común acuerdo con los demandados por el termino de seis (6) meses contados a partir de la presentación del escrito, encuentra el despacho procedente la solicitud de las partes en razón de ello se procede de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin ningún valor y efecto legal en su integridad el auto No 846 mediante el cual se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECRETAR la suspensión del proceso desde el día 9 de noviembre de 2022 por el termino de seis (6) meses, lo anterior obedece a la solicitud realizada por las partes de común acuerdo. De conformidad al numeral 1 del Art. 161 del Código General del Proceso. Vencido dicho término el proceso se reanudará de oficio ante ausencia de manifestación por parte de los interesados.

NOTIFIQUESE y CUM PLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria